



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO (188)**

**LIBRO VII (SIETE)**

**EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,**

siendo las doce (12:00) horas del día de hoy lunes nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), **YO: LICENCIADO FRANCISCO AGUIRRE SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO [4]** en ejercicio para este Distrito Notarial de Saltillo, con despacho ubicado en Avenida Rufino Tamayo, esquina con calle General Medardo de la Peña, número ciento veinte (120), interior uno (1) y 2 (dos), en la Colonia Residencial San Isidro de esta ciudad, **HAGO CONSTAR EL SIGUIENTE:** -----



**=====ACTO JURÍDICO: =====**

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "BIENES OFIMÁTICOS VALDEZ Y COMPAÑÍA", S.A. DE C.V.**

Empresa que se constituye, a solicitud de los Socios Fundadores quienes, por sus propios derechos ante mí : -----

**===== C O M P A R E C E N : =====**

- 1. JESÚS ROBERTO VALDEZ PADILLA.**
- 2. CARLOS ABRAHAM VALDEZ PADILLA.**

Cuyas generales, se describen en el apartado correspondiente de esta escritura. -----

Acto seguido, los Socios Fundadores me manifiestan: que han convenido constituir una Sociedad Anónima con arreglo a las Leyes Mexicanas, en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

**ANTECEDENTES:**

**I.- PERMISO DE USO DE DENOMINACIÓN:** Para los efectos de constitución y formalización de este acto jurídico, los comparecientes tramitaron por mi conducto, permiso de la Secretaría de Economía, el cual fue autorizado mediante documento identificado con Clave Única de Documento (**CUD**) **bajo el número: A201911191641060381**, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) se transcribe en lo conducente: -----

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-** En el margen superior derecho: **Clave Única del Documento (CUD): A201911191641060381.-** SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-** En atención a la reserva realizada por FRANCISCO AGUIRRE SANCHEZ, ... SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **BIENES OFIMÁTICOS VALDEZ Y COMPAÑÍA.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más



adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- ....-RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- .... ANTECEDENTES. - RESERVA- ....", la misma que agrego al apéndice de esta escritura y una copia del mismo anexaré a los testimonios que de la presente expida. ----

## **II.- INSCRIPCIÓN DE LOS SOCIOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE**

**CONTRIBUYENTES:** Hago constar que les solicité a los Socios que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes, y me mostraran su cédula o constancia de inscripción, a lo que me respondieron que la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: -----

**1. JESÚS ROBERTO VALDEZ PADILLA.** -----

**RFC: VAPJ780912G6A** -----

**2. CARLOS ABRAHAM VALDEZ PADILLA.** -----

**RFC: VAPC930929TW6** -----

Se agrega, copia certificada de la Cédula de Identificación Fiscal de los socios, en el apéndice de esta escritura. -----

No habiendo más antecedentes de los cuáles hacer mención, los comparecientes acuerdan ante mí, someter la Sociedad Mercantil, a la siguiente: -----

### **=====CLÁUSULA=====**

#### **ÚNICA: FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CONFORME A**

**ESTATUTOS:** El funcionamiento de la Sociedad, se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan, a los que se someten expresamente, y en todo aquello que no está previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de



Sociedades Mercantiles y en su caso al Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia mercantil. -----

=====ESTATUTOS=====

**CAPÍTULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN,**

**NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denominará **"BIENES OFIMÁTICOS VALDEZ Y COMPAÑÍA"** debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de las iniciales **"S.A. de C.V."** -----

**ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad es en Saltillo, Coahuila, y se podrán designar domicilios convencionales para efectos contractuales y establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana, sin que esto implique cambio alguno de domicilio. -----

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Sociedad será: -----

1. Diseño, implementación y distribución de sistemas de cómputo y/o software, así como automatización de procesos de instalación y cableado de redes. Asesoría, capacitación, desarrollo y venta de software. Renta de equipo de cómputo, salas de conferencias y equipo de oficina. -----
2. Brindar asesoría y servicios de consultoría en gestión de negocios y de tecnologías de la información en general. -----
3. Prestar y brindar servicios generales de administración, de contabilidad, de comercio, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de importaciones y exportaciones, de computación y software, de finanzas, de investigación y desarrollo, de nuevas tecnologías, y servicios globales, relacionados con la gestión empresarial y con las tecnologías de la información. -----
4. La prestación de servicios profesionales de contaduría, auditoría, cobranza y asesoría en impuestos, así como cualesquiera otros servicios conexos. -----
5. Fabricación, ensamble, distribución, mantenimiento y reparación de equipos de cómputo. -----
6. Desarrollar y prestar servicios de mercadotecnia, organización de eventos y convenciones, seminarios y congresos, organización y creación de publicidad, difusión,



reclutamiento y entrenamiento de equipos de trabajo, así como actividades de capacitación y adiestramiento de personal, necesarios para la consecución de su objeto social.

7. Otorgar toda clase de capacitación, adiestramiento y estudios a sus Miembros y a los hijos de los mismos, así como el apoyo profesional, técnico y cultural que requieran para su mejor desempeño en el campo de la aplicación de sus conocimientos y habilidades. -----
8. Proporcionar, en la medida de lo posible, asistencia médica y social a sus miembros y dependientes familiares, incluyendo entre otros conceptos los siguientes: -----
  - (i) La contratación de toda clase de seguros de gastos médicos y/o coberturas de servicios médicos y hospitalarios, y la contratación de profesionistas en cualquier rama de la medicina; a través de los cuales se proporcionen servicios hospitalarios, médicos y de maternidad. -----
  - (ii) La adquisición de toda clase de medicamentos y otros productos farmacéuticos y de curación que pudieran requerir los miembros y sus dependientes familiares en el tratamiento de toda clase de enfermedades, maternidades, lesiones y accidentes. -----
  - (iii) La realización de toda clase de actos tendientes a garantizar, preservar y fomentar la salud de sus miembros y dependientes familiares, así como a contribuir a la elevación general de sus niveles de vida en todos los aspectos. -----
9. Desarrollo cultural y profesional de los socios y sus hijos, mediante capacitación, educación, asistencia a congresos, conferencias, diplomados, exposiciones, simposios, o cualquier evento de este tipo. -----
10. Promoción y publicidad de los servicios profesionales, mediante la participación en agrupaciones de carácter profesional, cultural, deportivo o social, para los socios y sus hijos. -----
11. La institución de becas para personas que a juicio de la Asamblea General de Socios merezcan gozar de ellas, incluyendo a sus miembros, a fin de efectuar estudios y prácticas relacionadas con las materias señaladas en los incisos anteriores, así como en otras que contribuyan al desarrollo de la Sociedad. -----

**Lic. Francisco Aguirre Sánchez**  
Notaría Pública No. 4  
Saltillo, Coahuila, México.



12. Servir como Institución para la realización de prácticas por parte de las personas que estén cursando estudios superiores en las licenciaturas de contador público, administración de empresas, economía, derecho e ingeniería en sistemas, así como aquellas que tengan relación con el objeto social.
13. Adquirir acciones, cualquier interés o participación de cualquier sociedad civil o mercantil, ya sea como fundadora de estas o mediante la adquisición de acciones o participaciones de sociedades previamente constituidas, así como vender, transmitir o disponer en cualquier forma permitida por la ley, de dichas acciones, intereses o participaciones.
14. Actuar como agente o representante de cualquier persona física o moral, dedicada a cualquier actividad comercial permitida por las leyes de la República Mexicana.
15. Obtener, poseer, usar, ceder, transferir y registrar patentes, certificados de invención, licencias, inventos, modelos y diseños industriales, marcas y nombres comerciales, así como todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; asimismo obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual.
16. El establecimiento de oficinas en cualquier parte de la Republica Mexicana o en el extranjero, si fuere necesario, así como la adquisición, enajenación o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
17. Para el desarrollo de su función, obtener y conceder préstamos o créditos, firmar, aceptar, girar y emitir toda clase de títulos de crédito, documentos civiles y mercantiles, con o sin garantía, ya sea que lo realice la Sociedad a su cargo propio o de ella a otras sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación y recibir dichas garantías, suscribir y otorgar fianzas y avalar todo tipo de operaciones de crédito en la República Mexicana y en el extranjero.
18. Adquirir, enajenar, arrendar y subarrendar y por cualquier vía, explotar bienes muebles e inmuebles y derechos reales, incluyendo patentes, marcas, nombres comerciales, regalías, derechos de autor y concesiones para el ejercicio de sus objetivos.



19. En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos civiles y mercantiles que la ley permita, que se relacionen directa o indirectamente con los fines indicados de la Sociedad, o que puedan favorecer la realización de estos, y llevar a cabo todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad. -----

En aquellos casos en que para la ejecución del fin social se requiera de permiso de autoridad competente, el representante o representantes legales de la Sociedad, realizarán los trámites indispensables para obtenerlo. -----

**ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.**- La Sociedad tendrá una duración indefinida. -----

**ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.**- Es una Sociedad Mexicana y cuenta en sus Estatutos Sociales con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2º (segundo) y 6º (sexto) de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que la Sociedad no tendrá participación accionaria y/o social extranjera, ni será administrada directa o indirectamente, ni tendrá participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión a extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la Sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna. -----

Por lo tanto, la Sociedad es de nacionalidad Mexicana y "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

## **CAPÍTULO SEGUNDO:**

### **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:**

**Lic. Francisco Aguirre Sánchez**  
Notaría Pública No. 4  
Saltillo, Coahuila, México.



**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social es variable. La porción fija del capital es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** representado por **50,000 (CINCUENTA MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)**, cada una, íntegramente suscritas y debidamente pagadas, que integrarán la Serie "A". El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" que también serán nominativas y cuyo valor nominal será fijado por la Asamblea respectiva. Las acciones representativas del Capital Social Variable podrán ser ofrecidas para su suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las acciones aquí referidas han sido íntegramente suscritas y totalmente pagadas por los otorgantes en la siguiente forma: -----



ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	%	VALOR
<b>JESÚS ROBERTO VALDEZ PADILLA</b> RFC: VAPJ780912G6A	49,500	99	\$49,500
<b>CARLOS ABRAHAM VALDEZ PADILLA</b> RFC: VAPC930929TW6	500	1	\$500
<b>TOTAL</b>	<b>50,000</b>	<b>100%</b>	<b>\$50,000</b>

Los Socios Fundadores manifiestan que el Capital Social fijo y variable se encuentra íntegramente suscrito y exhibido correspondiendo a la totalidad de las acciones de las que son titulares. -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.-**

Todo aumento o disminución del Capital Social fijo, deberá ser acordado por Asamblea General Extraordinaria, cuando menos con el voto afirmativo de las acciones que representen la mayoría del Capital Social. -----

**Derecho de preferencia:** En caso de aumento del Capital Social, los tenedores de las acciones de la Sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser puestas en circulación, siempre que las paguen en una sola exhibición, debiendo ejercer este derecho dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que se publique en Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía, según lo prevé la Legislación Mercantil vigente, inclusive la resolución de la



Asamblea que hubiere acordado el aumento de capital de la Sociedad, sin que esta publicación sea necesaria en caso de estar presentes todos los accionistas en la Asamblea. El derecho de preferencia puede ser renunciado expresamente en cualquier momento, sin necesidad de publicación previa. -Las disminuciones de capital en la parte variable, se efectuarán mediante acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, amortizándose las acciones que resulten seleccionadas por medio de sorteo ante Notario Público, a menos que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa. Todo aumento o disminución de capital, deberá inscribirse en el registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Todas las acciones, dentro de su respectiva serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus socios. En tanto se emitan las acciones, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, nominativos, debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrador General Único de la Sociedad o el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración en su caso. Los títulos provisionales y los definitivos, podrán amparar una o más acciones y los últimos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, contendrán las demás menciones a que se refiere el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los requisitos adicionales que se impongan en estos mismos Estatutos. -----

**ARTÍCULO NOVENO.- REGISTRO DE ACCIONES:** La Sociedad llevará un registro de las acciones nominativas, el cual contendrá los requisitos a que se refiere el artículo (128) ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----  
La Sociedad considerará como dueño de las acciones representadas por títulos nominativos, a la persona que aparezca inscrita como tal en el registro antes mencionado. La Sociedad inscribirá las transmisiones que se efectúen a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los títulos debiendo ser firmada por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración de ser el caso. La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren copropietarias de una acción, éstas deberán designar un representante común. En caso de omitirse





el nombramiento de representante común se tendrá como tal, a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Acciones. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.- AMORTIZACIÓN Y TRANSMISIÓN DE**

**ACCIONES:** Las acciones representativas del Capital Social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del artículo (136) ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce en sustitución. -----

Todas las transmisiones de acciones, se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad. -----

En la transmisión de acciones, los socios tendrán derecho de preferencia, en proporción a las acciones con las que cuentan, lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, este derecho podrá renunciarse en privado o en la asamblea en la que se dé cuenta de dicha transmisión. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA DE ACCIONES:** El accionista que sufra el robo, extravío o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los artículos del (42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo, por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertará intercalado este artículo en dichos documentos. -----

**CAPÍTULO TERCERO:**

**ÓRGANO DE GOBIERNO Y ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ÓRGANO DE GOBIERNO:** Los accionistas reunidos en Asamblea General con las facultades que prescriben estos Estatutos, constituyen el Poder Supremo de la Sociedad. Sus acuerdos tomados legalmente, obligan a todos



los accionistas, incluso ausentes y disidentes. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y**

**EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. **Asambleas Ordinarias:** se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**Asambleas Extraordinarias:** se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, a fin de tratar los asuntos contenidos en el artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los accionistas en los términos de los artículos (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Todo acuerdo sobre aumento o reducción del Capital Social, ya sea en la parte fija o variable, será decretado por la Asamblea General de Accionistas y deberá protocolizarse ante Notario Público. Las resoluciones que se tomen en Asamblea General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberán de inscribirse en el Registro Público del Comercio cuando así lo prevea la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Administrador General Único, el Consejo de Administración en su caso o por el Comisario. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDEN DEL DÍA:** Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté incluido en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, por medio del cual se realizan las

**Lic. Francisco Aguirre Sánchez**  
**Notaría Pública No. 4**  
**Saltillo, Coahuila, México.**

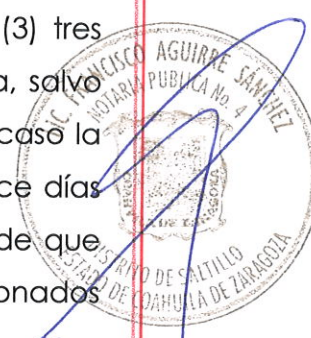


publicaciones que establecen la ley de la materia o en su caso por el medio que la Ley prevea en caso de reformas posteriores, dicha publicación deberá realizarse por lo menos con (3) tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de la reunión con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASAMBLEA TOTALITARIA:** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria, y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado al momento de la votación. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES UNÁNIMES FUERA ASAMBLEA:** Los accionistas podrán adoptar cualquier resolución que les competa fuera de Asamblea, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones. Las resoluciones que se adopten de esta manera tendrán la misma validez que aquéllas que hayan sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, siempre y cuando se hagan por escrito y se firmen de conformidad por todos los accionistas con derecho de voto. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unánimemente por los accionistas, fuera de Asamblea los siguientes requisitos deberán ser cumplidos: -----

- 1.- Una vez que exista consenso entre los accionistas respecto del contenido de una resolución, el Secretario de la Sociedad deberá preparar el texto de la misma y enviarlo a los accionistas por el medio más expedito al domicilio que tengan registrado con la Sociedad, pudiendo incluso realizar el envío de correo electrónico que tengan registrado en el libro de accionistas; -----
- 2.- De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada accionista deberá imprimir y firmar una copia de la resolución y enviarla al Secretario de la Sociedad por el medio más expedito;
- 3.- Habiendo recibido las copias de la resolución respectiva, firmadas de conformidad por cada uno de los accionistas con derecho a voto, el Secretario de la Sociedad preparará una acta, en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unánimemente por los accionistas con derecho a voto. Dicha acta será asentada en el Libro de Actas



de Asamblea de la Sociedad y será firmada por el Secretario o el Secretario Suplente de la misma. -----

**4.-** El Secretario formará un expediente en relación con el acta que prepare de acuerdo con el párrafo que antecede, donde deberá agregar las copias de la resolución firmada de conformidad por los accionistas con derecho a voto y a cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada. -----

**5.-** La resolución de que se trate deberá protocolizarse si es de aquéllas que, conforme a la ley o estos Estatutos, debe ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS:**

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designarán por simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. No podrán ser mandatarios los Administradores o Consejeros de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representantes, justificando su carácter con el documento idóneo para tal efecto. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:**

Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, a satisfacción del Consejo de Administración o Administrador Único. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y procederá a notificar por carta, por correo electrónico, telegráficamente, o vía telefax a las oficinas de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. -----

Bastará que al momento de la Asamblea la Sociedad manifieste estar debidamente notificada del depósito de las acciones en sus oficinas o en institución de crédito para permitir el acceso a la asamblea a cada accionista. -----

La Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de Accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, sólo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra



la entrega de la constancia expedida por la Secretaría. -----  
En caso que la Sociedad no haya expedido físicamente las acciones a los accionistas, bastará que acrediten estar inscritos como titulares de las acciones en el libro de accionistas que para tal efecto lleva la Sociedad y se identifiquen con identificación oficial para proceder a ingresar como accionistas de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN:**

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (51%) cincuenta y uno por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas representados. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas representados. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:**

Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que estuvieren ausentes, por quien debe sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por el accionista nombrado por la mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

El Presidente nombrará Escrutadores a una o dos personas de las concurrentes, quienes formularán la lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso, hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -



Las votaciones serán económicas a menos que tres cuartas partes del valor de las acciones que forman el Capital Social pidan que sean nominativas. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA:** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde a la hora que se fije otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS DE ASAMBLEAS:** De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen (los que se consignarán a la letra), y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los Escrutadores, los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMALIZACIÓN DE ACTAS:** Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán formalizadas ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se formalizarán ante Fedatario Público, las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente, cuando incluyan aumento o disminución de capital fijo, o cuando así lo soliciten los accionistas o el delegado designado por éstos en el acta respectiva. -----

#### **CAPÍTULO CUARTO:**

##### **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios



Administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, siendo aplicable a los accionistas minoritarios, lo previsto en el artículo (144) ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO:** Si la Asamblea designa dos o más Administradores, éstos actuarán como Consejo, que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes, en caso de empate, el Presidente de la Sesión decidirá con voto de calidad. De toda sesión se levantará acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES UNÁNIMES DEL CONSEJO:** El Consejo de Administración podrá adoptar cualquier resolución que le competa, fuera de sesión de consejo, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los consejeros propietarios que constituyen dicho consejo. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por el Consejo de Administración reunido en sesión de consejo, siempre y cuando consten por escrito y sean firmadas por todos los miembros del Consejo. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unánimemente por los miembros del Consejo, los siguientes requisitos deberán ser cumplidos. -----

**1.-** Una vez que exista consenso entre los miembros propietarios del Consejo de Administración respecto del contenido de una resolución, el Secretario de la Sociedad deberá preparar el texto de la misma y enviarlo a los consejeros propietarios por el medio más expedito al domicilio que tengan registrado con la Sociedad; -----

**2.-** De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada consejero propietario deberá firmar una copia de la resolución y enviarla al Secretario de la Sociedad por el medio más expedito; -----

**3.-** Habiendo recibido las copias de la resolución respectiva firmadas de conformidad por cada uno de los consejeros propietarios, el Secretario de la Sociedad preparará un acta en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unánimemente por los miembros propietarios del Consejo de Administración. Dicha acta será asentada en el libro de actas de sesiones de Consejo de la Sociedad y será



firmada por el Secretario o el Secretario Suplente de la misma. ---

**4.-** El Secretario formará un expediente en relación con el acta que prepare de acuerdo con el párrafo que antecede, donde deberá agregar las copias de la resolución firmadas de conformidad por los consejeros propietarios y cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS EN EL**

**CONSEJO:** En el acto del nombramiento del Consejo de Administración, la Asamblea Ordinaria determinará el nombre de las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, quienes podrán serlo también de la Sociedad. El Administrador Único o los Consejeros en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DURACIÓN DEL CARGO DE**

**CONSEJERO:** La duración del cargo de Consejero o de Administrador General Único de la Sociedad, será de (1) un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores, de reelegirlos o de mantenerlos indefinidos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo continuarán en sus funciones hasta que se presenten las personas que sean nombradas para sustituirlos. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN EN SESIONES DE**

**CONSEJO:** Los Consejeros no podrán ser representados en las sesiones por persona o personas algunas. El cargo de Consejero es personal y no puede ser sustituido, salvo por el suplente que expresamente la Asamblea de Accionistas haya previamente designado. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE**

**ADMINISTRACIÓN:** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos (6) seis fracciones (VI) sexta y (VIII) octava, (10) diez, (42) cuarenta y dos, (74) setenta y cuatro, (75) setenta y cinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador General Único o al Consejo de Administración. Para el caso que se tome la determinación de que el gobierno corporativo se lleve por un Consejo de Administración, las facultades de los miembros de ese consejo serán la determinadas por la Ley y las que en su



**Lic. Francisco Aguirre Sánchez**  
Notaría Pública No. 4  
Saltillo, Coahuila, México.



momento fije la Asamblea General, en todo caso el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración; tienen la responsabilidad inherente a su representación y la derivada de las obligaciones que la ley y estos Estatutos imponen, en consecuencia, estarán investidos de las más amplias facultades, ya sean especiales o generales, que otorga la Ley a los casos de su clase, y para mayor claridad gozará de las facultades que en forma enunciativa más no limitativa se expresan a continuación: -----

**I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Para administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y el artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil de Coahuila, así como sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. -----

**II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:** Para celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con Poder General en los términos del párrafo tercero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y el artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. -----

**III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON LAS FACULTADES ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY:** Representará a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil así como del artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil del Estado de Coahuila y los correspondientes de las demás entidades federativas, sin limitación alguna de facultades. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. B).- Para transigir.



C).- Para comprometer en árbitros y someter a su representada a la resolución de Controversias mediante Métodos Alternos de Solución de Controversias. D).- Para absolver y articular posiciones. E).- Para recusar. F).- Para hacer cesión de bienes. G).- Para requerir y recibir pagos, así como para contratar servicios de terceros para requerimientos extrajudiciales de pago. H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley I).- Para allanarse a demandas o reclamaciones en contra de la Sociedad. -----

**IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO:** Que se otorga conforme a las leyes y usos comerciales, sin limitación alguna, quedando facultado de manera enunciativa más no limitativa para: Otorgar o suscribir, emitir y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos (9º.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, con o sin garantía específica; otorgar fianzas y avales, así como ser fiador de terceras personas para el desarrollo de las actividades de su objeto social y de personas físicas o morales ajenas a la Sociedad. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y en general realizar cualquier trámite en relación a cuentas bancarias de la Sociedad. -----

Efectuar cualquiera de los actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Código de Comercio y cualquiera otra legislación mercantil, en representación de la Sociedad. ----

**V. FACULTAD EXPRESA DE DELEGACIÓN DE PODERES:** Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----

**VI. EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ TAMBIÉN:** -----

**a.** Celebrar convenios con el Gobierno Federal, o Local, en los términos de las Fracciones (I) primera y (IV) cuarta del artículo (27) veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta y de la Normatividad Aplicable, participar en licitaciones y procedimientos administrativos de contratación convocados por cualquier entidad pública, incluyendo los tres niveles de gobierno, organismos paraestatales o constitucionalmente autónomos. En general cualquier persona moral oficial o persona moral o física privada. -----

**b.-** Adquirir participación en el capital de otras sociedades. -----

**Lic. Francisco Aguirre Sánchez**  
Notaría Pública No. 4  
Saltillo, Coahuila, México.



c.- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

d.- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo. -----

e.- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes. -----

f.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales. -----

g.- Todo lo anterior adicionalmente a las facultades que, por disposición expresa de la Ley se le otorga al Administrador de las Sociedades Mercantiles conforme a la Legislación Aplicable. ----

Los poderes y facultades otorgados, podrán ejercerse ante cualquier persona, física o moral (privada u oficial), y ante cualquier autoridad mexicana o del extranjero, incluyendo las autoridades hacendarias y fiscales, sin importar su denominación. -----

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE**

**DEL CONSEJO:** De no designarse Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración será su Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiera, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea, entre las que se incluyen las facultades de representación mencionadas en el artículo que antecede. -----

**CAPÍTULO QUINTO:**

**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS:** La vigilancia de las operaciones sociales será encomendada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. -----

El Comisario durará en sus funciones (1) un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras



no tome posesión, el que haya de sustituirlo. -----

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en los artículos (166) ciento sesenta y seis y (169) ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- GARANTÍA PARA EL COMISARIO:**

El Comisario caucionaría el desempeño de sus cargos en los mismos términos del Artículo Trigésimo Tercero. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REMUNERACIÓN DEL COMISARIO:**

El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

**CAPÍTULO SEXTO:**

**EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA:**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO SOCIAL:** Los ejercicios sociales comenzarán el (1º) primero de enero y terminarán el día último de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que comenzará en la fecha de autorización definitiva del instrumento público que contenga los presentes Estatutos Sociales, hasta el (31) treinta y uno de diciembre del presente año. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- INFORMACIÓN FINANCIERA:**

Dentro de los (3) tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la Sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, preparará un Informe Anual, que incluirá los estados financieros del ejercicio social correspondiente, con los demás datos que establece o establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El informe financiero anual será entregado al Comisario, por lo menos con (30) treinta días de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

El Comisario, dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. -----

El informe financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, durante los (15) quince días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en su oportunidad serán presentados a la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades netas que arroje el Informe Financiero, aprobado por la Asamblea una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores y demás conceptos que por Ley deban deducirse, se separará un (5%) cinco por ciento para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al (20%) veinte por ciento del capital social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- APLICACIÓN DE DIVIDENDOS:** Los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración o por el Administrador Único según sea el caso, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- PÉRDIDAS:** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero por los fondos de reservas y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo (18) dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

##### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: **a).**- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los accionistas; **b).**- Preparación del Balance Final de liquidación o inventarios; **c).**- Cobro de crédito y pagos de adeudos; **d).**- Venta de activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; **e).**- Distribución del remanente entre los

accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno. -

**ARTÍCULO CUÁDRAGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL**

**LIQUIDADADOR:** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo (III) tercero de éstos Estatutos, desempeñando respecto a ella un Liquidador o un Consejo de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondieren al Órgano de Administración. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL**

**COMISARIO:** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- ASAMBLEA GENERAL DE**

**LIQUIDACIÓN:** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él ,o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se apruebe respecto del Órgano de Administración. -----

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

Los otorgantes al firmar esta escritura, tomaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: -----

**PRIMERA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES:** Se toma como sistema de administración el de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para tal efecto al señor **JESÚS ROBERTO VALDEZ PADILLA** con RFC: VAPJ780912G6A, quien tendrá todas las facultades y atribuciones que le concede la ley, y que se reiteran en el artículo 31º (Trigésimo Primero) del presente instrumento, y en consecuencia los más amplios poderes para representar a la Sociedad sin limitación alguna, y quien ocupará dicho cargo mientras no renuncie o sea removido y su sucesor tome posesión de su cargo; a mayor abundamiento se insertan, textualmente los poderes y facultades del mencionado artículo 31º (Trigésimo Primero) de estos Estatutos, y con las facultades que la propia ley le concede, contando con las más amplias facultades para actuar a nombre de la Sociedad y ejercer Actos de Administración, de Dominio, Cambiarios, para Pleitos y Cobranzas, sin limitación alguna y Facultad Expresa de Delegación de Poderes: -----

**1. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Para administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para actos de Administración, en los términos del

**Lic. Francisco Aguirre Sánchez**  
**Notaría Pública No. 4**  
**Saltillo, Coahuila, México.**



segundo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y el artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil de Coahuila, así como sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. -----

**2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:** Para celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con Poder General en los términos del párrafo tercero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y el artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. -----

**3. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON LAS FACULTADES ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY:** Representará a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil así como del artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil del Estado de Coahuila y los correspondientes de las demás entidades federativas, sin limitación alguna de facultades. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. B).- Para transigir. C).- Para comprometer en árbitros y someter a su representada a la resolución de Controversias mediante Métodos Alternos de Solución de Controversias. D).- Para absolver y articular posiciones. E).- Para recusar. F).- Para hacer cesión de bienes. G).- Para requerir y recibir pagos, así como para contratar servicios de terceros para requerimientos extrajudiciales de pago. H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley I).- Para allanarse a demandas o reclamaciones en contra de la Sociedad. -----

**4. PODER GENERAL CAMBIARIO:** Que se otorga conforme a las leyes y usos comerciales, sin limitación alguna, quedando

facultado de manera enunciativa más no limitativa para: Otorgar o suscribir, emitir y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos (9º) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, con o sin garantía específica; otorgar fianzas y avales, así como ser fiador de terceras personas para el desarrollo de las actividades de su objeto social y de personas físicas o morales ajenas a la Sociedad. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y en general realizar cualquier trámite con relación a cuentas bancarias de la Sociedad. -----

Efectuar cualquiera de los actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Código de Comercio y cualquiera otra legislación mercantil, en representación de la Sociedad. ----

**5. FACULTAD EXPRESA DE DELEGACIÓN DE PODERES:** Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ TAMBIÉN:** -----

a. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, o Local, en los términos de las Fracciones (I) primera y (IV) cuarta del artículo (27) veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta y de la Normatividad Aplicable, participar en licitaciones y procedimientos administrativos de contratación convocados por cualquier entidad pública, incluyendo los tres niveles de gobierno, organismos paraestatales o constitucionalmente autónomos. En general cualquier persona moral oficial o persona moral o física privada. -----

b.- Adquirir participación en el capital de otras sociedades. ----

C.- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

d.- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo. -----

e.- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes. -----

f.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo



**Lic. Francisco Aguirre Sánchez**  
Notaría Pública No. 4  
Saltillo, Coahuila, México.



todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales. -----

g.- Todo lo anterior adicionalmente a las facultades que, por disposición expresa de la Ley se le otorga al Administrador de las Sociedades Mercantiles conforme a la Legislación Aplicable. -----

Los poderes y facultades otorgados podrán ejercerse ante cualquier persona, física o moral (privada u oficial), y ante cualquier autoridad mexicana o del extranjero, incluyendo las autoridades hacendarias y fiscales, sin importar su denominación. -----

**SEGUNDA.- Vigilancia de la Sociedad:** Al momento de la celebración de la Asamblea se acuerda designar como Comisario al **C.P. JORGE AYAX CABELLO HERNÁNDEZ**, con RFC: CAHJ640705BA4. -----

**TERCERA.- Aceptación de Nombramientos:** Se tiene al ADMINISTRADOR ÚNICO y al COMISARIO aceptando sus respectivos nombramientos y dispensándoseles la obligación de prestar garantía alguna para el ejercicio de sus respectivos cargos. -----

**CUARTA.- Estructura accionaria.** La estructura accionaria según se previó en la cláusula correspondiente de esta escritura queda como sigue: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	%	VALOR
<b>JESÚS ROBERTO VALDEZ PADILLA</b> RFC: VAPJ780912G6A	49,500	99	\$49,500
<b>CARLOS ABRAHAM VALDEZ PADILLA</b> RFC: VAPC930929TW6	500	1	\$500
<b>TOTAL</b>	<b>50,000</b>	<b>100%</b>	<b>\$50,000</b>

**GENERALES:**

- - - Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que han sido enterados por el suscrito Notario del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que estando de acuerdo con la misma, son conformes en proporcionar sus generales, que son los siguientes: -----

**1. JESÚS ROBERTO VALDEZ PADILLA**, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, casado, empresario, con Registro Federal

de Contribuyentes (RFC) VAPJ780912G6A, Clave Única de Registro de Población (CURP) VAPJ780912HCLLDS04, con domicilio en calle Sierra de San José #216-A, Colonia Del Valle, en Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25903, quien se identifica ante mí con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número 0663058437119, que se agrega al apéndice de esta escritura formando parte de la misma bajo su número correspondiente. -----

- 2. CARLOS ABRAHAM VALDEZ PADILLA**, mexicano, mayor de edad, soltero, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes: VAPC930929TW6 y Clave Única de Registro de Población: VAPC930929HCLLDR06, con domicilio en calle David Martínez Soto #116, Colonia Eulalio Gutiérrez, C.P. 25903 de Ramos Arizpe, Coahuila, quien es persona conocida por el suscrito notario, y que se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número 0657128878712. -----

#### **CERTIFICACIÓN:**

**YO EL NOTARIO PUBLICO, DOY FE Y CERTIFICO:-** I.- Que los comparecientes, se identificaron plenamente ante mí con identificación oficial con fotografía, y en su caso, con sus respectivas cédulas de identificación fiscal, personas a quienes entrevisté personalmente, y que considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el Acto jurídico de que se trata, II.- De que los comparecientes hicieron las declaraciones contenidas en la presente escritura todas bajo protesta de decir verdad; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; IV.-Que hice saber a los comparecientes la necesidad de inscribir esta Sociedad en el Registro Público del Comercio para que surta efectos frente a terceros; V.- Que les hice saber a los comparecientes que al momento de firma de este instrumento, pueden solicitar al suscrito Notario, la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", sin que aceptaran en este momento mis servicios alegando que lo harían posteriormente. VI.- Que informé a los comparecientes que deben informarme dentro del plazo de (30) treinta días si han dado de alta a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes o de lo contrario procederé a dar el aviso correspondiente, y que en caso de que al momento de la firma de este instrumento no presenten el original de inscripción de su Registro también procederé a dar el aviso correspondiente. VII.- Que, para efectos de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones efectuadas con Recursos de Procedencia Ilícita, y una vez explicadas las penas que dicha legislación contempla, las partes me manifiestan que; 1) El uso que se hará de este instrumento tendrá un fin lícito, 2) Que en este caso no hay un tercero dueño o beneficiario. 3) Que los fondos otorgados con este acto jurídico tienen un origen lícito. 4) Que sus datos de contacto son los que proporcionan en

**Lic. Francisco Aguirre Sánchez**  
Notaría Pública No. 4  
Saltillo, Coahuila, México.



este instrumento y los documentos del apéndice, incluyendo sus cédulas de identificación fiscal. **VIII.-** Que para efectos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales les hice saber qué; 1) Pueden consultar nuestro aviso de privacidad en [www.np4.com.mx](http://www.np4.com.mx); 2) Sus datos personales no se transmiten a terceros y solo se usan por personal de esta notaría para el servicio que se solicita. **IX.** Que habiéndoles leído la presente escritura a los comparecientes y haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, les expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, y me manifiestan su conformidad expresamente, firmando y ratificando en todas sus partes el contenido de esta escritura terminando de firmarla ante mí el mismo día de su otorgamiento. - **DOY FE. – OTORGANTES: JESÚS ROBERTO VALDEZ PADILLA SOCIO Y ADMINISTRADOR ÚNICO- RUBRICA CARLOS ABRAHAM VALDEZ PADILLA SOCIO- RUBRICA-**

**PASÓ ANTE MÍ Y AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO EL MISMO DÍA DE SU FIRMA. EN VIRTUD DE QUE CON EL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, NO SE CAUSA GRAVAMEN ALGUNO.- DOY FE. FRANCISCO AGUIRRE SÁNCHEZ- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO. RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**

**=INSERTO CÓDIGO CIVIL ARTÍCULO 3008 =**

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----  
En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----  
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.---  
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----  
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

**ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL HICE LA COMPULSA QUE OBRA EN MI PROTOCOLO, VA EN (14) CATORCE HOJAS POR AMBAS CARAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS, NUMERADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA LEY. SE EXPIDIÓ PARA USO DE LOS INTERESADOS AL DIA 17 (DIECISIETE) DE DICIEMBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE). TODO LO QUE CERTIFICO Y DOY FE.**



**FRANCISCO AGUIRRE SÁNCHEZ-  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4.  
SALTILLO COAHUILA**

Handwriting practice area consisting of numerous horizontal dashed lines for writing.